los planos local, nacional, regional e internacional con el fin de promover las mejores condiciones educacionales, profesionales y de vida para los jóvenes a los efectos de lograr su participación activa en el desarrollo general de la sociedad y de alentar la preparación de nuevas políticas y programas nacionales y locales de conformidad con la experiencia de cada país,

Reconociendo la necesidad de tener en cuenta la experiencia de los anteriores años internacionales para establecer criterios y procedimientos uniformes para la organización y evaluación de los años internacionales con miras a aumentar al máximo su impacto y eficiencia práctica,

1. *Decide* proclamar un Año Internacional de la Juventud y fijar el período más adecuado para su celebración, así como los medios para su observancia, en su trigésimo cuarto período de sesiones;

2. *Decide asimismo* que, durante el estudio de esa cuestión, tendrá plenamente en cuenta el informe del Secretario General que será preparado sobre la base de la decisión 1978/47 del Consejo Económico y Social, de 1º de agosto de 1978;

3. *Toma nota* de los informes titulados "Año Internacional de la Juventud"[3] e "Historia legislativa y actividades programadas de las Naciones Unidas en la esfera de la juventud"[4], presentados por el Secretario General;

4. *Invita una vez más* a todos los Estados a que den a conocer sus opiniones y a que presenten sugerencias adicionales con respecto al Año Internacional de la Juventud y a que envíen sus propuestas y observaciones sobre el particular al Secretario General antes del 1º de julio de 1979;

5. *Pide* al Secretario General que prepare un informe amplio en que se presenten en forma analítica las opiniones expresadas por los Estados con respecto a los diversos aspectos prácticos de la celebración del Año Internacional de la Juventud, sobre la base de las opiniones y propuestas que se han formulado y que se formularán, incluidas las presentadas durante los períodos de sesiones trigésimo segundo y trigésimo tercero de la Asamblea General;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Año Internacional de la Juventud" y asignarle la más alta prioridad, teniendo debidamente en cuenta la determinación definitiva del período más adecuado para la celebración de dicho Año.

43a. sesión plenaria
3 de noviembre de 1978

33/8. Educación física e intercambios deportivos entre los jóvenes

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, proclamada en la resolución 2037 (XX) de 7 de diciembre de 1965 de la Asamblea General,

Teniendo presente el principio IV de la Declaración, que enumera algunas de las actividades que deben estimularse y facilitarse entre los jóvenes con el objeto de acercarlos en las actividades educativas, culturales y deportivas, conforme al espíritu de la Declaración,

Tomando nota de los esfuerzos realizados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para realzar el papel de la educación física y el deporte en los programas escolares y su importancia en la promoción de la comprensión y la amistad universales entre los pueblos,

Convencida de que la educación física y los intercambios deportivos pueden contribuir a los esfuerzos internacionales para fomentar la paz, el entendimiento mutuo, la cooperación y el desarrollo de relaciones amistosas entre los pueblos,

Convencida también de que la participación en intercambios deportivos de equipos seleccionados sobre la base del *apartheid* viola derechos humanos fundamentales de la gran mayoría del pueblo de Sudáfrica,

1. *Recomienda* a los Estados Miembros que adopten las medidas necesarias para promover los programas de educación física e intercambios deportivos, especialmente entre los jóvenes y sobre una base de igualdad entre hombres y mujeres, con el objeto de mejorar la calidad de la vida, inculcar valores humanos fundamentales y promover la emulación desinteresada, la solidaridad y el respeto pleno por la dignidad y la integridad de todos los seres humanos;

2. *Pide* a todos los Estados que adopten las medidas apropiadas a fin de producir el cese total de contactos deportivos con cualquier país que practique el *apartheid* y que se abstengan de patrocinar oficialmente tales contactos, prestarles asistencia o fomentarlos;

3. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las organizaciones regionales y las otras organizaciones y programas interesados del sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen sus esfuerzos destinados a promover el encuentro de jóvenes por medio de actividades deportivas y de educación física;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo sexto período de sesiones, un informe acerca de las actividades emprendidas por los Estados Miembros, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las organizaciones regionales y las otras organizaciones y programas interesados del sistema de las Naciones Unidas en materia de educación física y deportes, especialmente entre los jóvenes.

43a. sesión plenaria
3 de noviembre de 1978

33/23. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3382 (XXX) y 3383 (XXX) de 10 de noviembre de 1975 y 31/33 de 30 de noviembre de 1976,

Recordando asimismo sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen

[3] A/33/257 y Add.1 y Add.1/Corr.1.
[4] A/33/193.

la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Teniendo presente su resolución 3171 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo y de los territorios bajo dominación colonial y extranjera o sometidos al régimen de *apartheid*,

Teniendo en cuenta las resoluciones 7 (XXXIII) de 4 de marzo de 1977[5] y 6 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978[6] de la Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo tomado nota del informe preparado y actualizado por el Relator Especial sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional[7],

Convencida de que el mencionado informe contiene pruebas adicionales que permiten a la Asamblea General llegar a la conclusión de que la asistencia política, militar, económica y de otra índole que prestan ciertos Estados a los regímenes racistas y colonialistas de Sudáfrica y Rhodesia del Sur constituye el principal factor de la perpetuación de las abominables políticas de esos regímenes, dado que atentan contra los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos oprimidos del Africa meridional,

Tomando nota de la resolución 2 (XXXI) de 13 de septiembre de 1978 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías[8],

Observando además que el mantenimiento por parte de ciertos Estados de relaciones políticas, económicas, militares y de otra índole con el régimen racista de Sudáfrica constituye una violación flagrante y deliberada de los objetivos y principios de la Carta y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Convencida de que la continuación de la cooperación militar y nuclear de ciertos Estados y organizaciones con el régimen racista de Sudáfrica constituye una grave amenaza no sólo para los pueblos oprimidos del Africa meridional, sino también para todos los Estados africanos y, especialmente, para la independencia de los Estados de primera línea, así como para la paz y la seguridad internacionales,

Lamentando que el Consejo de Seguridad no haya podido tomar decisiones de carácter obligatorio para impedir toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear,

Preocupada además por los frenéticos esfuerzos del régimen de *apartheid* de Sudáfrica por proveerse de armas nucleares,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos oprimidos del Africa meridional a la libre determinación, la independencia y el disfrute de los recursos naturales de sus territorios;

2. *Reafirma una vez más* el derecho de esos pueblos a disponer de tales recursos para su propio beneficio y a obtener una justa reparación por la explotación, el agotamiento, la pérdida o la depreciación de esos recursos naturales, incluso reparación por la explotación y el uso abusivo de sus recursos humanos;

3. *Condena vigorosamente* las políticas destinadas a mantener los intereses económicos de ciertos Estados occidentales y de otros Estados, así como las actividades de las empresas multinacionales y la creciente colaboración de algunos de esos Estados y empresas multinacionales con los regímenes racistas del Africa meridional, especialmente en las esferas política, económica, militar y nuclear, lo que impide a los pueblos oprimidos del Africa meridional el disfrute de sus derechos humanos;

4. *Reafirma una vez más* que los Estados que prestan asistencia a los regímenes coloniales y racistas del Africa meridional se hacen cómplices de las prácticas inhumanas de discriminación racial, colonialismo y *apartheid* perpetradas por esos regímenes;

5. *Pide* al Consejo de Seguridad que adopte por fin decisiones de carácter obligatorio con miras a prohibir toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear y que adopte medidas eficaces para impedir que el régimen de *apartheid* adquiera armas nucleares;

6. *Exhorta* a todos los Estados para que observen escrupulosamente las sanciones impuestas por las Naciones Unidas al régimen ilegal de la minoría de Rhodesia del Sur, así como el embargo de armas impuesto por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977;

7. *Exhorta* a todos los Estados, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales para que den todo su apoyo a los movimientos de liberación del Africa meridional reconocidos por las Naciones Unidas y por la Organización de la Unidad Africana;

8. *Expresa su reconocimiento* por el informe actualizado presentado por el Relator Especial;

9. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a dar prioridad en su 35° período de sesiones al examen del mencionado informe preparado en cumplimiento de la resolución 2 (XXXI) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

10. *Pide* al Secretario General que haga imprimir el mencionado informe del Relator Especial, que le dé la más amplia divulgación posible y que lo transmita al Comité Especial contra el *Apartheid*, al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y a los otros órganos interesados del sistema de las Naciones Unidas;

11. *Decide* examinar esa cuestión en su trigésimo quinto período de sesiones como cuestión de alta prioridad, a la luz de las recomendaciones que tengan a bien presentarle la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y el Comité Especial contra el *Apartheid*.

63a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1978

[5] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 62° período de sesiones, Suplemento No. 6* (E/5927), cap. XXI, secc. A.

[6] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4* (E/1978/34), cap. XXV, secc. A.

[7] E/CN.4/Sub.2/383/Rev.1.

[8] Véase E/CN.4/1296, cap. XVII, secc. A.